

# REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### ACUERDO:

#### MINISTERIO DE EDUCACIÓN:

<b>MINEDUC-MINEDUC-2021-00018-A</b> Expídense los lineamientos de aplicación para los expedientes académicos incompletos de los estudiantes de los servicios educativos ordinarios y extraordinarios.....	<b>2</b>
---	----------

### FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

#### RESOLUCIONES:

#### SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA:

<b>SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2021-0066</b> Refórmese la Resolución N° SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2021-0018, de 22 de enero de 2021.....	<b>28</b>
--	-----------

<b>SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2021-0069</b> Declárese a la Asociación de Producción Minera Paknam Mariposa, ASOPROMIPAM “En Liquidación” .	<b>32</b>
--	-----------

### GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

#### ORDENANZA MUNICIPAL:

- <b>Cantón San Miguel de Ibarra: Reformatoria a la Ordenanza de reactivación económica, fomento productivo y protección social, a efecto de la pandemia mundial del Coronavirus COVID-19.....</b>	<b>37</b>
--	-----------

#### FE DE ERRATAS:

- <b>Rectificamos el error deslizado en la publicación del Acuerdo No. MPCEIP-DMPCEIP-2021-0012 del Ministerio de Producción Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, efectuada en el Suplemento del Registro Oficial 414 de 19 de marzo de 2021, en las páginas 5, 6, 7, 8 y 9, donde consta un anexo, que no corresponde al mencionado Acuerdo .....</b>	<b>49</b>
---	-----------

**ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2021-00018-A****SRA. MARÍA MONSERRAT CREAMER GUILLÉN  
MINISTRA DE EDUCACIÓN****CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador prevé: *“Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación (...)”*;

**Que**, el artículo 26 de la Carta Magna dispone: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado, constituyendo un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”*;

**Que**, el artículo 27 de la Norma Constitucional prescribe: *“La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar”*;

**Que**, el artículo 28 de la Constitución de la República prevé: *“La educación debe responder al interés público y que no estará al servicio de intereses individuales y corporativos; además, debe garantizar el acceso universal, la permanencia, movilidad y egreso en del sistema educativo sin ninguna clase discriminación y establece la obligatoriedad de estudios en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente”*;

**Que**, el artículo 35 de la Norma Suprema prevé: *“La atención prioritaria para las personas con doble vulnerabilidad, entre las que se encuentra la población con escolaridad inconclusa y/o rezago educativo, aspecto que amerita la urgente intervención del Estado”*;

**Que**, el artículo 226 del Constitución de la República prevé: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

**Que**, el artículo 227 de la Norma Suprema prevé: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

**Que**, el artículo 343 de la Carta Magna prevé: *“El sistema nacional de educación tiene como finalidad el desarrollo de las capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, cuyo centro es el sujeto que aprende dentro de un proceso educativo flexible, dinámico, incluyente, eficaz y eficiente, sobre todo en beneficio de las personas con escolaridad inconclusa”*;

**Que**, el artículo 344 de la Norma Constitucional prescribe: *“El sistema nacional de educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo, así como acciones en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato y estará articulado con el sistema de educación superior. El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad*

*educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema.”; y en su artículo 345 determina que: "La educación como servicio público se prestará a través de instituciones públicas, fisco-misionales y particulares (...)"*;

**Que**, el artículo 347 de la Constitución de la República prevé, entre otras, las siguientes responsabilidades del Estado: “(...) **3. Garantizar modalidades formales y no formales de educación (...)** **7. Erradicar el analfabetismo puro, funcional y digital y apoyar los procesos de post-alfabetización y educación permanente para personas adultas, y la superación del rezago educativo;** y, **8. Incorporar las tecnologías de la información y comunicación en el proceso educativo y propiciar el enlace de la enseñanza con las actividades productivas o sociales”**;

**Que**, el artículo 2 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural dispone: “*La actividad educativa se desarrolla atendiendo a los siguientes principios generales que son fundamentos filosóficos, conceptuales y constitucionales que sustentan, definen y rigen las decisiones y actividades en el ámbito educativo: universalidad, igualdad de género, flexibilidad, investigación, construcción y desarrollo permanente de conocimientos; calidad y calidez, equidad e inclusión, obligatoriedad, acceso y permanencia, pertinencia, entre otros*”;

**Que**, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural determina: “*La educación es un derecho humano fundamental garantizado en la Constitución de la República y condición necesaria para la realización de los otros derechos humanos.- Son titulares del derecho a la educación de calidad, laica, libre y gratuita en los niveles inicial, básico y bachillerato, así como a una educación permanente a lo largo de la vida, formal y no formal, todos los y las habitantes del Ecuador.- El Sistema Nacional de Educación profundizará y garantizará el pleno ejercicio de los derechos y garantías constitucionales*”;

**Que**, el artículo 5 de la LOEI dispone: “*El Estado tiene la obligación ineludible e inexcusable de garantizar el derecho a la educación, a los habitantes del territorio ecuatoriano y su acceso universal a lo largo de la vida, para lo cual generará las condiciones que garanticen la igualdad de oportunidades para acceder, permanecer, movilizarse y egresar de los servicios educativos. El Estado ejerce la rectoría sobre el Sistema Educativo a través de la Autoridad Nacional de Educación de conformidad con la Constitución de la República y la Ley.- El Estado garantizará una educación pública de calidad, gratuita y laica*”;

**Que**, el artículo 6 literales a), i), j) y s) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural prevé como obligación del Estado en materia educativa, garantizar, bajo los principios de equidad, igualdad, no discriminación y libertad “*(...) que todas las personas tengan acceso a la educación pública de calidad y cercanía; impulsar procesos de educación permanente para personas adultas y la erradicación del analfabetismo puro, funcional y digital y la superación del rezago educativo; garantizar la alfabetización digital y el uso de las tecnologías de la información y comunicación en el proceso educativo (...) definir y asegurar la existencia de mecanismos e instancias para la exigibilidad de los derechos, su protección y restitución, respectivamente (...)*”;

**Que**, el artículo 25 de la LOEI establece: “*La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel Nacional y le corresponde garantizar y asegurar el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República (...)*”;

**Que**, el artículo 37 de la LOEI determina: “*El Sistema Nacional de Educación comprende los tipos, niveles y modalidades educativas, además de las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo, así como acciones en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato, y estará articulado con el Sistema de Educación Superior.- Para los pueblos ancestrales y nacionalidades indígenas rige el Sistema de Educación Intercultural Bilingüe, que es*

*instancia desconcentrada”;*

**Que**, el artículo 38 de la LOEI prevé: *“El Sistema Nacional de Educación ofrece dos tipos de educación escolarizada y no escolarizada con pertinencia cultural y lingüística. La educación escolarizada es acumulativa, progresiva, conlleva a la obtención de un título o certificado, tiene un año lectivo cuya duración se definirá técnicamente en el respectivo reglamento; responde a estándares y currículos específicos definidos por la Autoridad Educativa en concordancia con el Plan Nacional de Educación; y, brinda la oportunidad de formación y desarrollo de las y los ciudadanos dentro de los niveles inicial, básico y bachillerato. La educación no escolarizada brinda la oportunidad de formación y desarrollo de los ciudadanos a lo largo de la vida y no está relacionada con los currículos determinados para los niveles educativos (...)”;*

**Que**, el artículo 39 de LOEI determina: *“La educación escolarizada.- Tiene tres niveles: nivel de educación inicial, nivel de educación básico y nivel de educación bachillerato”;*

**Que**, el artículo 46 de la Ley ídem determina que el Sistema Nacional de Educación tiene tres modalidades: presencial, semipresencial y a distancia; y explícitamente determina que *“(...) las modalidades de educación semipresencial y a distancia tendrán que cumplir con los mismos estándares y exigencia académica de la educación presencial (...)”;*

**Que**, el artículo 50 de la LOEI establece: *“(...) La educación para jóvenes y adultos con escolaridad inconclusa es un servicio educativo para quienes no hayan podido acceder a la educación escolarizada obligatoria en la edad correspondiente. Este tipo de educación mantiene el enfoque curricular y los ejes que atraviesan el currículo de los niveles descritos con anterioridad, pero con las características propias de la etapa adulta, privilegiando los intereses y objetivos de ésta (...) El Estado, para garantizar el acceso universal a la educación, impulsará políticas y programas especiales y dotará de los recursos necesarios que faciliten la escolarización regular de las niñas, niños y adolescentes que, por distintas particularidades o circunstancias de inequidad social, presenten dificultades de inserción educativa, desfase escolar significativo o que, por cualquier motivo, demanden intervenciones compensatorias en razón de su incorporación tardía a la educación (...)”;*

**Que**, el artículo 23 inciso segundo del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural prescribe: *“La educación escolarizada puede ser ordinaria o extraordinaria. La ordinaria se refiere a los niveles de Educación Inicial, Educación General Básica y Bachillerato cuando se atiende a los estudiantes en las edades sugeridas por la Ley y el presente reglamento. La extraordinaria se refiere a los mismos niveles cuando se atiende a personas con escolaridad inconclusa, personas con necesidades educativas especiales en establecimientos educativos especializados u otros casos definidos por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional”;*

**Que**, el artículo 154 del Reglamento General a la LOEI, sobre expediente académico prescribe que *“Les corresponde a las instituciones educativas llevar el archivo de registro de matrículas y promociones debidamente legalizadas. Esta documentación constituye el expediente académico del estudiante que, en versión original, debe ser entregado al representante legal del estudiante en caso de cambio de plantel”;*

**Que**, el artículo 193 del Reglamento General a la LOEI, sobre aprobación y alcance de logros, manda: *“Se entiende por aprobación al logro de los objetivos de aprendizaje definidos para una unidad, programa de asignatura o área de conocimiento, fijados para cada uno de los grados, cursos, subniveles y niveles del Sistema Nacional de Educación. El rendimiento académico de los estudiantes se expresa a través de la escala de calificaciones prevista en el siguiente artículo del presente reglamento”;*

**Que**, el artículo 197 del Reglamento General a la LOEI, respecto de los certificados de término de nivel y de promoción, prevé: *“Con el objeto de garantizarla movilidad estudiantil dentro de las*

*instituciones del Sistema Nacional de Educación, las instituciones educativas deben expedir los siguientes documentos de certificación y registro a aquellos estudiantes que hubieren logrado los mínimos requeridos en los estándares de aprendizaje fijados por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional (...)*”;

**Que**, el artículo 199 del Reglamento General a la LOEI, relacionado al examen de grado, dispone: *“El examen de grado es una prueba acumulativa obligatoria de Bachillerato, que el estudiante rinde en el tercer año de este nivel como requisito previo a la obtención del título de bachiller. El examen de grado evaluará los logros establecidos en los estándares de aprendizaje, así como habilidades lingüísticas, matemáticas y de pensamiento abstracto”*;

**Que**, el artículo 231 del Reglamento General a la LOEI establece: *“Las personas con escolaridad inconclusa son aquellos jóvenes o adultos de quince (15) años de edad o más que no han concluido los estudios obligatorios y que han permanecido fuera de la educación escolarizada ordinaria por más de tres (3) años”*;

**Que**, el artículo 232 del Reglamento ídem dispone: *“El Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional debe expedir la normativa para la regulación del Sistema de Educación para personas con Escolaridad Inconclusa”*;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 811 de 27 de junio de 2019, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró a la señora Monserrat Creamer Guillén como Ministra de Educación;

**Que**, mediante memorando No. MINEDUC-SEEI-2021-00502-M de 30 de marzo de 2021, la Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva solicitó al Viceministro de Gestión Educativa autorización para la elaboración de instrumento jurídico que permita subsanar los nudos críticos presentados en caso de estudiantes que no tienen expedientes académicos completos, en lo principal informa: *“(...) actualmente estudiantes de tercer curso con expediente académico incompleto, se encuentran imposibilitados de continuar con su proceso de titulación de bachiller de los diferentes regímenes y ciclos escolares, esto debido a la situación de emergencia que atraviesa el país y otros aspectos como movilidad humana, unificación y cierre de instituciones, pérdida de documentación, entre otros. - Por lo mencionado, es menester que desde esta Cartera de Estado se analice las estrategias pedagógicas más eficientes para resolver esta problemática, por esto, nos permitimos solicitar se autorice la elaboración del documento jurídico pertinente con el que se subsane los nudos críticos actuales. -Para el efecto, remitimos el informe técnico trabajado desde la Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva, Subsecretaría de Fundamentos Educativos y Subsecretaría de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación”*;

**Que**, es deber del Ministerio de Educación, como ente rector del Sistema Educativo Nacional, cumplir con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, garantizando la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas en las diferentes instancias, velando siempre por el interés superior de las niñas, niños, adolescentes y adultos de las instituciones educativas en todos sus niveles; y,

**En ejercicio** de las atribuciones que le confieren el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 22 literales t) y u) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, artículos 47, 65, 67 y 130 del Código Orgánico Administrativo.

#### **ACUERDA:**

**Artículo 1.- Expedir** los *“Lineamientos de aplicación para los expedientes académicos incompletos de los estudiantes de los servicios educativos ordinarios y extraordinarios”*, documento técnico que consta como anexo al presente instrumento y es parte integrante del mismo.

**Artículo 2.- Objeto.-** Los lineamientos que se expiden a través del presente Acuerdo Ministerial, tienen por objeto determinar y regularizar los casos de estudiantes de Educación General Básica y Bachillerato General Unificado de las ofertas educativas ordinarias y extraordinarias en sus diferentes modalidades y sostenimientos, que no cuentan con expedientes académicos completos y representa una limitante para obtener su título de bachiller.

Expedientes académicos incompletos se refiere a una o varias promociones faltantes en uno o más grados y/o cursos.

**Artículo 3.- Alcance.-** Los Lineamientos serán aplicados en aquellos casos de expedientes académicos incompletos de estudiantes de los servicios educativos ordinarios y extraordinarios de Educación General Básica y Bachillerato General Unificado.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Responsabilizar a la Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito y del Distrito de Guayaquil, Coordinaciones Zonales de Educación y Direcciones Distritales de Educación, la socialización e implementación del presente Acuerdo Ministerial.

**SEGUNDA.-** Responsabilizar a los servidores públicos de los niveles desconcentrados zonal y distrital del seguimiento respectivo a las instituciones educativas de sus respectivas jurisdicciones, sobre el cumplimiento de los requisitos de admisión de los estudiantes en los diferentes niveles educativos observando para el efecto las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. Su incumplimiento generará las medidas administrativas correspondientes.

**TERCERA.-** Encárguese del seguimiento y control del cumplimiento del presente Acuerdo a la Subsecretaría de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación; Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva; y, Subsecretaría de Fundamentos Educativos, en coordinación con la Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito, Subsecretaría de Educación del Distrito de Guayaquil y Coordinaciones Zonales de Educación.

**CUARTA.-** El procedimiento de reforma a los lineamientos que se expiden a través del presente Acuerdo Ministerial, para mejorar la ejecución operativa de la regularización de los expedientes académicos incompletos o para adaptarlos a nuevas condiciones o circunstancias que se presenten durante la ejecución del mismo, deberán ser puesto a consideración de la Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva, a fin de que proceda con la respectiva validación y aprobación mediante resolución, observando para el efecto que dichos cambios no estén en contradicción con las disposiciones legales vigentes y efectivamente garanticen a los estudiantes el derecho a la educación.

**QUINTA.-** Encárguese a la Coordinación General de Secretaría General, el trámite de publicación del presente instrumento ante el Registro Oficial del Ecuador.

**SEXTA.-** Encárguese a la Dirección Nacional de Comunicación Social la publicación del presente instrumento en la página web del Ministerio de Educación y su socialización a través de las plataformas digitales de comunicación institucional.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.-**

Dado en Quito, D.M. , a los 01 día(s) del mes de Abril de dos mil veintiuno.

*Documento firmado electrónicamente*

**SRA. MARÍA MONSERRAT CREAMER GUILLÉN**  
**MINISTRA DE EDUCACIÓN**

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

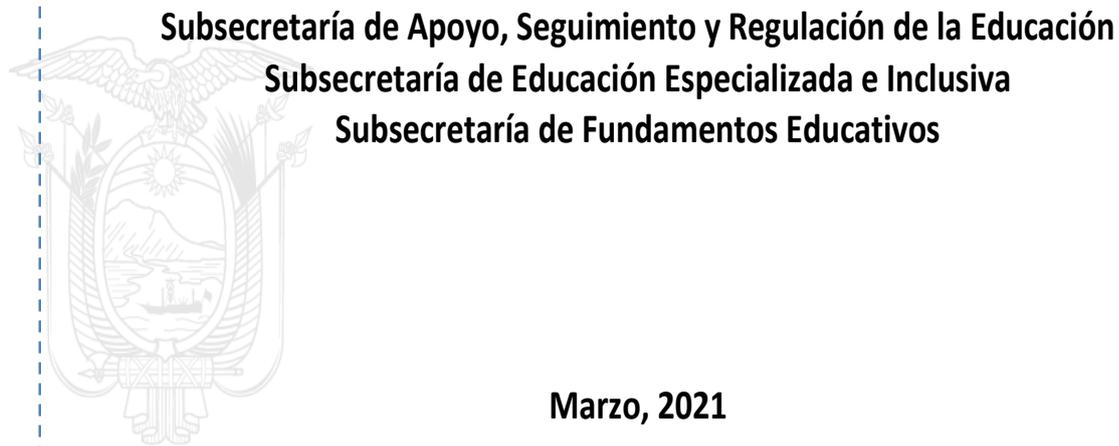


Firmado electrónicamente por:  
**MARTHA ALICIA**  
**GUITARRA**  
**SANTACRUZ**



Firmado electrónicamente por:  
**MARIA MONSERRAT**  
**CREAMER GUILLEN**

**Lineamientos de aplicación para los expedientes académicos  
incompletos de los estudiantes de los servicios educativos  
ordinarios y extraordinarios**



**Marzo, 2021**

Contenido

- 1. ANTECEDENTES.....
- 2. BASE LEGAL.....
- 3. OBJETIVOS .....
- 5. DESCRIPCIÓN .....
- Para el caso 1 .....
- Para el caso 2 .....
- 5.1. LINEAMIENTOS DIRIGIDOS A LA OFERTA EDUCATIVA ORDINARIA – CASO 2 .....
- 5.2. LINEAMIENTOS DIRIGIDOS A LAS OFERTAS EDUCATIVAS EXTRAORDINARIAS PARA JÓVENES Y ADULTOS – CASO 2 .....
- Aspectos para considerar:.....
- 5.3. PROCEDIMIENTO PARA EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE PROMOCIONES DE LA OFERTA EDUCATIVA ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA.....
- 5.3.1. CONSIDERACIONES PARA EL SERVICIO EDUCATIVO EXTRAORDINARIO PARA JÓVENES Y ADULTOS .....
- Directivo de la institución educativa .....
- Docente servicio educativo extraordinario: .....
- Distrito Educativo: .....

## 1. ANTECEDENTES

El expediente académico corresponde al archivo de registro de matrículas y promociones debidamente legalizadas (RGLOEI, Artículo 154). Este insumo, está bajo la responsabilidad de las instituciones educativas quienes tienen que organizar los documentos desde el inicio del año escolar.

La normativa de educación contempla que, para obtener el título de bachiller, es necesario que el o la estudiante de tercer curso de Bachillerato General Unificado cuente con su respectivo expediente académico, es decir, con los certificados de promociones (documentos físicos o digitales) desde octavo grado de Educación General Básica (EGB) hasta tercer curso de Bachillerato General Unificado (BGU) (RGLOEI, Artículo 197).

Debido a la **situación de emergencia** que atraviesa el país y considerando que las instituciones educativas deben regularizar la matrícula de los estudiantes quienes, por situaciones de movilidad, unificación y cierre de instituciones, pérdida de documentación, entre otros, no poseen evidencias de su trayecto educativo en uno o varios grados o cursos (expedientes incompletos<sup>1</sup>), es necesario establecer un lineamiento que permita solventar esta problemática en territorio.

## 2. BASE LEGAL

El presente documento está encaminado a completar los expedientes académicos de los estudiantes que deberán presentar en las instituciones educativas, los cuales se sustentan en la siguiente base legal:

### **Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural**

Artículo 154.- Expediente académico. “Les corresponde a las instituciones educativas llevar el archivo de registro de matrículas y promociones debidamente legalizadas. Esta documentación constituye el expediente académico del estudiante que, en versión original, debe ser entregado al representante legal del estudiante en caso de cambio de plantel”.

Artículo 195.- Promoción. Se entiende por "promoción" al paso de los estudiantes de un grado o curso al inmediato superior.

Artículo. 196.- Requisitos para la promoción. La calificación mínima requerida para la promoción, en cualquier establecimiento educativo del país, es de siete sobre diez (7/10).

---

<sup>1</sup> **Expedientes académicos incompletos:** Se refiere a una o varias promociones faltantes en uno o más grado(s) y/o curso(s).

En los subniveles de Básica Elemental y Básica Media, para la promoción al siguiente grado se requiere una calificación promedio de siete sobre diez (7/10) en el conjunto de las asignaturas que componen la malla curricular.

En el subnivel de Básica Superior y el nivel de Bachillerato, para la promoción al siguiente grado o curso, se requiere una calificación promedio de siete sobre diez (7/10) en cada una de las asignaturas del currículo nacional (...)

Artículo 198 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural – LOEI-sustituido mediante Decreto Ejecutivo No. 1027 de 24 de abril de 2020, publicado en el Suplemento del Registro Oficial, que señala:

Requisitos para la obtención del título de bachiller. “Para obtener el título de bachiller, el estudiante debe:

1. Obtener una nota final mínima de siete sobre diez (7/10) que será un promedio ponderado de las siguientes calificaciones:
  - i. El promedio obtenido en el subnivel de Básica Superior, equivalente al 30%;
  - ii. El promedio de los tres (3) años de Bachillerato, equivalente al 40%; y,
  - iii. La nota del examen de grado, equivalente en el promedio al 20%.
  - iv. La nota de participación estudiantil, equivalente al 10%.

Los estudiantes que no logren la nota final mínima para la obtención de su título de bachiller podrá rendir un examen de grado supletorio, de acuerdo con las condiciones establecidas por la Autoridad Educativa Nacional para tal efecto.

Para los estudiantes que logren más de 8/10 en el promedio mencionado en el numeral 1, sin contar con el examen de grado, no será necesario el examen de grado, del cual quedarán exentos. Su nota, para efectos del promedio, será de 10/10.

2. Los demás requisitos previstos en la normativa vigente.

En el caso de las modalidades semipresencial y a distancia, los estudiantes deben cumplir con los mismos requisitos.

### **3. OBJETIVO**

Emitir lineamientos para la obtención del expediente académico incompleto de los y las estudiantes de Educación General Básica y Bachillerato General Unificado, de las ofertas educativas ordinarias y extraordinarias en sus diferentes modalidades.

### **4. ALCANCE**

Establecer acciones que regulen el cumplimiento de los expedientes académicos, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Intercultural, su Reglamento General, para los y las estudiantes de Educación General Básica y Bachillerato General

Unificado de las ofertas educativas ordinarias y extraordinarias en sus diferentes modalidades y que cuentan con expediente incompleto.

## **5. DESCRIPCIÓN**

Los diferentes contextos que se evidencian en el ámbito educativo, y que motivaron la emisión de la normativa que regula y determina el mecanismo mediante el cual los estudiantes pueden completar su expediente académico; problemática que tiene varias aristas, entre las que se evidencian: estudios realizados en el exterior, estudios previos en centros artesanales, movilidad humana, vulnerabilidad, condición de refugiados, privados de libertad, entre otros; evidencian problemas en la obtención de expedientes académicos completos, dificultando el proceso de obtención del título de bachiller, al no cumplir con la documentación necesaria establecida en la normativa vigente.

En este sentido, es necesario plantear dos casos en los que se evidencian expedientes académicos incompletos, con sus respectivas estrategias de solución:

### **Para el caso 1**

Aplica a los estudiantes que se encuentran matriculados en el tercer año de bachillerato en las diferentes ofertas educativas, modalidades y sostenimientos del Sistema Educativo Nacional. A este grupo, se asignará la nota del proyecto de grado / examen de grado para completar las promociones faltantes del último año o de los años que hagan falta en su expediente académico.

Para aquellos estudiantes de tercero de bachillerato que no cuenten con la nota de participación estudiantil (cuya calificación corresponde a la asignatura de emprendimiento y gestión), se replicará la nota del Proyecto de Grado / Examen de Grado.

### **Para el caso 2**

Aplica a los estudiantes que cursan los subniveles educativos de Educación General Básica, así como, primer y segundo año de bachillerato con expedientes académicos incompletos, para lo cual será necesario que los y las docentes responsables de cada grado/cursó apliquen un recurso didáctico que permita identificar los logros alcanzados por los y las estudiantes en los grados/cursos con expedientes incompletos los cuales pueden consistir en fichas pedagógicas disciplinares o proyectos interdisciplinares.

En este sentido es necesario establecer acciones que regulen la elaboración y aplicación de los recursos pedagógicos con los cuales se obtendrá la promoción que complete los expedientes académicos, de ofertas educativas ordinarias y extraordinarias.

## **5.1. LINEAMIENTOS DIRIGIDOS A LA OFERTA EDUCATIVA ORDINARIA – CASO 2**

Para la obtención de las promociones incompletas en la oferta ordinaria se aplicará **un proyecto interdisciplinar** que abarque a las asignaturas de tronco común. Los y las docentes en el marco del trabajo cooperativo, elaborarán un proyecto que considere los siguientes elementos:

- **Gran idea o tópico generativo.** - Los tópicos generativos tienen características claves, son centrales para una o más disciplinas o dominios. Resultan atractivos para los estudiantes. Son accesibles, por la gran cantidad de recursos que permiten al estudiante investigar el tópico. Existen múltiples conexiones entre los tópicos y la experiencia de los estudiantes tanto dentro como fuera de la escuela. Y, quizá lo más importante de todo, despiertan el interés del docente.
- **Objetivo de aprendizaje.** - Corresponde a las metas de comprensión que detallan los logros básicos a los que apuntan los docentes y los estudiantes. Las metas compartidas con los estudiantes desde el comienzo y a veces construidas juntamente con ellos, ofrecen un desafío que enfrentar y un claro sentido de orientación. Para diseñar los objetivos de aprendizaje se recomienda utilizar tres dimensiones de la comprensión que son: Conocimiento, Propósito y Comunicación.
- **Objetivos semanales.** – Corresponden a los objetivos establecidos para el alcance del proyecto por cada semana y que tienen relación con el objetivo de aprendizaje del proyecto.
- **Destrezas con criterios de desempeño.** - Corresponden a las destrezas con criterios de desempeño (contenidos) de las asignaturas que participan en el proyecto. En EGB las cuatro asignaturas para el proyecto interdisciplinar corresponderán a: Lengua y Literatura, Matemática, Ciencias Naturales, Estudios Sociales. En BGU corresponderá a Lengua y Literatura, Matemática, Biología, Física o Química (una de las tres asignaturas), Filosofía, Historia o Educación para la Ciudadanía (una de las tres asignaturas).
- **Indicadores de evaluación.** – Corresponden a aquellos indicadores que se relaciona con las destrezas con criterio de desempeño seleccionadas para desarrollar el proyecto.
- **Actividades interdisciplinares.** – Corresponden a aquellas actividades, a través de las cuales, se desarrollan los contenidos propuestos para el proyecto, considerando su relación con el objetivo de aprendizaje y el objetivo semanal. Se pueden incluir secciones como:
  - Sabías que...
  - Recuerda...
  - Dato curioso...
  - Relación con valores...

Las actividades que se planteen, en la medida que sea posible, deben promover la interdisciplinariedad y rutinas de pensamiento u otras estrategias que fortalezcan la

enseñanza para la comprensión y la aplicación de lo aprendido en situaciones de la vida cotidiana.

- **Evaluación.** - El proyecto interdisciplinar se evaluará a través de una rúbrica. En este instrumento los y las docentes incluirán los indicadores de evaluación relacionados a las destrezas con criterios de desempeño de las 4 asignaturas básicas consideradas en el proyecto interdisciplinar. La calificación obtenida corresponderá a la promoción del grado/curso del expediente faltante.

A continuación, se expone la rúbrica de evaluación:

Aspectos para evaluar		Nivel de desempeño					Valoración	Observación
		Muy Superior (10)	Superior (9-7)	Medio (6-4)	Bajo (3-1)	No realizada (0)		
Asignatura 1	Indicador de evaluación 1							
Asignatura 2	Indicador de evaluación 2							
Asignatura 3	Indicador de evaluación 3							
Asignatura 4	Indicador de evaluación 4							
<b>Calificación final del proyecto</b> *Esta calificación corresponderá a la promoción del grado/curso faltante.								

A continuación, se presenta la escala de desempeño del estudiante para la evaluación del proyecto interdisciplinar:

Escala	Da cuenta de
Muy superior (10)	El desempeño del estudiante demuestra apropiación y desarrollo de los temas estudiados en relación con el indicador de evaluación de manera muy superior a lo esperado.
Superior (9-7)	El desempeño del estudiante demuestra apropiación y desarrollo de los temas de estudio en su totalidad en relación con el indicador de evaluación.
Medio (6-4)	El desempeño del estudiante demuestra una apropiación y desarrollo aceptable, aunque se evidencian algunas falencias en los temas de estudio con relación al indicador de evaluación.

Bajo (3-1)	El desempeño del estudiante demuestra falencias y vacíos en la apropiación y desarrollo de las temáticas estudiadas en relación con al indicador de evaluación.
No realiza (0)	El estudiante no realizó el proyecto

Es necesario establecer adicionalmente actividades autoevaluativas a través de preguntas para que el estudiante reflexione su proceso de aprendizaje desarrollado a lo largo del proyecto interdisciplinar y considere los aspectos que aún se consideran retos por cumplir.

	Criterio de autoevaluación	Muy Superior	Superior	Medio	Bajo	Resultado	Propuestas de mejora
Autoevaluación	Analizo la información obtenida de fuentes consultadas, extrayéndola de manera rigurosa y ordenándola.						
	Realizo valoraciones y emito juicios en relación con el tema de estudio de forma respetuosa y pertinente, de manera que aportan al desarrollo del proyecto.						
	Participo activamente en la exposición del proyecto (de ser posible) presentando los principales hallazgos de manera clara, rigurosa y coherente.						

**Aspectos para considerar:**

- La duración de los proyectos interdisciplinarios será de **cuatro semanas**. La calificación obtenida del cumplimiento del proyecto interdisciplinar será la que se replique para la o las promociones incompletas del grado(s) del nivel de EGB o primero, segundo año de bachillerato.
- Los y las docentes de oferta ordinaria pueden seleccionar de los siete proyectos interdisciplinarios expuestos en el siguiente enlace <https://recursos2.educacion.gob.ec/encasacosta/>, aquel que sea más representativo con relación a los aprendizajes de los estudiantes y de esta manera asignar la calificación obtenida en la elaboración del proyecto en el subnivel de Básica o primero, segundo curso de BGU.

- Se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 196 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural **“Requisitos para la promoción. La calificación mínima requerida para la promoción, en cualquier establecimiento educativo del país, es de siete sobre diez (7/10)”**
- En el caso que un estudiante no cumpla con la calificación mínima requerida en el Proyecto Interdisciplinar, deberá ajustar las actividades acordes a la retroalimentación del docente y presentar el proyecto interdisciplinar nuevamente luego de 30 días.
- El estudiante podrá presentar hasta en tres ocasiones los ajustes al proyecto interdisciplinar, caso contrario no podrá obtener la promoción en su expediente faltante.

## 5.2. LINEAMIENTOS DIRIGIDOS A LAS OFERTAS EDUCATIVAS EXTRAORDINARIAS PARA JÓVENES Y ADULTOS – CASO 2

Para la obtención de las promociones incompletas en las ofertas extraordinarias se podrá aplicar: **fichas pedagógicas disciplinares o un proyecto interdisciplinar.**

Las fichas pedagógicas disciplinares contarán con la siguiente estructura:

- **Asignatura.** - Corresponde al nombre de la asignatura en la que se trabajará la ficha disciplinar y que no cuenta con la calificación respectiva en el expediente académico.
- **Objetivo de aprendizaje.** - Corresponde a las metas de comprensión que detallan los logros básicos de acuerdo con:
  - Corresponde a las metas de comprensión que detallan los logros básicos a los que apuntan los docentes y los estudiantes. Las metas, compartidas con los estudiantes desde el comienzo y a veces construidas juntamente con ellos, ofrecen un desafío que enfrentar y un claro sentido de orientación. Para diseñar los objetivos de aprendizaje se recomienda utilizar tres dimensiones de la comprensión que son: conocimiento, propósito y comunicación.
- **Destrezas con criterios de desempeño:** Corresponden a las destrezas con criterio de desempeño seleccionadas de la matriz priorizada curricular y que serán la base para la planificación de las actividades pedagógicas de la ficha. El currículo de Post-alfabetización es integrador, es decir no se contemplan asignaturas aisladas, por lo tanto, para la elaboración de la ficha pedagógica disciplinar el o la docente escogerá las Destrezas con Criterios de Desempeño (DCD) que estime conveniente plantear en la ficha sobre las cuales se basará las actividades propuestas. En EGB Superior las cuatro asignaturas sobre las cuales se elaborarán las fichas disciplinares corresponderán a: Lengua y Literatura, Matemática, Ciencias Naturales, Estudios Sociales. En BGU corresponderá a Lengua y Literatura, Matemática, Biología, Física o Química (una de las tres asignaturas), Filosofía, Historia o Educación para la Ciudadanía (una de las tres asignaturas).

- **Indicadores de evaluación:** Corresponden a los indicadores desagregados en función de las destrezas con criterios de desempeño desarrolladas en la ficha pedagógica. Con **Ejes transversales.** – Corresponden a aquellos temas o tópicos que se relacionan con el contexto del joven y adulto y su rol dentro del hogar, por lo tanto, se proponen los siguientes ejes: economía del hogar, salud y bienestar integral, convivencia familiar y ciudadana, convivencia armónica con la naturaleza, estrategias innovadoras y creativas.

Adicionalmente, el rol del docente como guía del aprendizaje no solo se direcciona al acompañamiento disciplinar, sino en otras áreas de la vida del estudiante como por ejemplo en la contención afectiva, es por ello que, se propone trabajar a la par las siguientes emociones relacionados al contexto actual: incertidumbre, agradecimiento, aceptación, empatía, generosidad, solidaridad; y los siguientes valores: respeto, responsabilidad, honestidad, amor, humildad, limpieza, disciplina, autocuidado, comunicación asertiva, bondad, constancia, entre otros.

- **Tema.** - Corresponde al tema que va a desarrollar el estudiante. El tema lo seleccionará el docente de manera coordinada con el estudiante, a partir del objetivo de aprendizaje y de las destrezas con criterios de desempeño que se proponen desarrollar en la ficha pedagógica.

- **Actividades de aprendizaje.** – Corresponden a las actividades para que los y las estudiantes puedan desarrollarlos en el marco del trabajo autónomo con apoyo del docente. Las actividades que se planteen a los estudiantes deben cumplir con el ciclo del aprendizaje (conocimientos previos, reflexión, conceptualización, aplicación) y afianzar la enseñanza para la comprensión; además los docentes deberán considerar la propuesta de ciertas actividades interdisciplinarias que se vinculen con la asignatura de su responsabilidad para responder a una situación de la vida cotidiana, con la finalidad de propiciar un aprendizaje significativo.

- **Actividades de evaluación.** – Corresponden a las actividades que se establecen con base en los indicadores de evaluación y que servirá para identificar los logros obtenidos y establecer la respectiva retroalimentación.

A continuación, se expone el formato de la ficha pedagógica a elaborar por los docentes con un ejemplo para el subnivel de básica superior:

<b>Asignatura</b>	Lengua y Literatura
<b>Objetivo de aprendizaje</b>	Los estudiantes comprenderán que es importante la selección de fuentes confiables de información y que la contrastación de estas es fundamental para establecer criterios de diferentes temas, entre ellos, la salud con base en la comprensión de diversos

	textos para promover espacios de comunicación asertiva y con ello, ejercer una ciudadanía responsable.
<b>Destrezas con criterios de desempeño</b>	<p>LL.4.3.1. Comparar, bajo criterios preestablecidos, la información explícita entre los contenidos de dos o más textos y contrastar sus fuentes.</p> <p>LL 4.3.3. Autorregular la comprensión de un texto mediante la aplicación de estrategias cognitivas autoseleccionadas, gradualmente, de acuerdo con el propósito de lectura y las dificultades identificadas, a partir de procesos lectores que impliquen la comprensión literal, inferencial y crítica del contenido de diversos textos, en función de lograr autonomía en la comprensión de textos.</p> <p>LL.4.3.7. Recoger, comparar y organizar información consultada en esquemas de diverso tipo.</p>
<b>Indicadores de evaluación</b>	<p>I.LL.4.5.2. Contrasto mis fuentes, infiero el tema, el punto de vista del autor, las motivaciones y argumentos de un texto.</p> <p>I.LL.4.5.1. Comprendo un texto mediante la aplicación de estrategias de lectura o estrategias cognitivas.</p> <p>I.LL.4.6.1. Consulto bibliotecas y recursos digitales en la Web, comparándolos y valorándolos en función de la confiabilidad de la fuente.</p>
<b>Ejes transversales</b>	Salud y bienestar integral
<b>Emociones/valores</b>	Comunicación asertiva
<b>Tema</b>	Información explícita del texto
<b>Actividades pedagógicas</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>Analice la siguiente situación: Una persona desea conocer varios aspectos de la pandemia por COVID-19 que vive el mundo en la actualidad, por eso ha elegido el internet como fuente para recabar información. Al escribir la siguiente oración en el buscador: información sobre el COVID-19, se despliegan varias páginas electrónicas.</li> </ul>	



The screenshot shows a Google search for "información sobre el covid-19". The search results include:

- Alerta sobre el COVID-19**: Enfermedad por el nuevo coronavirus. Resumen, Síntomas, Prevención, Tratamientos, Estadísticas.
- Coronavirus COVID 19 – Ministerio de Salud Pública**: www.salud.gob.ec. Coronavirus COVID 19 – Ministerio de Salud Pública. Todavía hay muchas cuestiones que se desconocen en relación a la enfermedad que produce: COVID-19. \*Información actualizada al 18 de abril de 2020\* ...
- Coronavirus (CoV) GLOBAL - World Health Organization**: www.who.int. Más información. Getty Images. © Imagen. Noticias. Consejos sobre viajes: 23 de enero de 2020. Declaraciones. Declaración sobre la reunión del Comité de ... Brotes epidémicos · Síndrome respiratorio agudo ... · Declaración sobre la reunión ...
- Preguntas y respuestas sobre la enfermedad por coronavirus ...**: www.who.int. Manténgase al día de la información más reciente sobre el brote de COVID-19, a la que puede acceder en el sitio web de la OMS y a través de las autoridades ...

Previene >

- Responda: ¿Cómo podemos saber si toda la información desplegada es real? ¿Por qué existe tanta información falsa sobre un tema?
- Recuerde que al buscar información es necesario identificar la fuente de la que proviene. Para mayor seguridad se debe elegir fuentes que sean respaldadas por instituciones científicas o técnicas para asegurar la calidad de información.
- Reúna información de varias fuentes (pueden ser digitales, visuales o impresas a las que tenga alcance) acerca de la situación de emergencia sanitaria que vivimos en la actualidad.
- Organice la información obtenida a partir de esquemas de su preferencia y con base a este insumo compare la información considerando los siguientes criterios: exactitud, objetividad, organización de la información, actualidad, diseño de la información.
- Seleccione uno de los textos que cuenta con los criterios más completos e invite a su familia para leer en conjunto. De manera individual reconozca la idea central y las ideas secundarias del documento que leyó junto a su familia.
- Utilice otras fuentes de información como por ejemplo el texto de Lengua y Literatura, Básica Superior Intensiva, pág. 43, para reconocer las ideas principales y secundarias de un texto.
- Establezca las medidas que puede implementar en su hogar después de realizada la lectura sobre la emergencia sanitaria y que incentiven el mantenimiento de la salud y bienestar integral de todos los miembros de la familia, considerando la importancia de seleccionar fuentes confiables de información y comprender el contenido de este realizando preguntas que nos lleve a la reflexión.

- **Analice:** ¿Por qué es importante contrastar fuentes de información sobre todo en esta situación tan delicada de pandemia? ¿Por qué el identificar la información de un texto nos sirve para comunicarnos de mejor manera con las otras personas? Escriba un párrafo con su criterio al respecto.

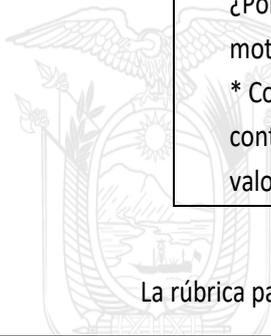
**Resolución de un problema:** Ha llegado a nuestro número de WhatsApp cierta información relacionada al COVID-19, existe información acerca de que la vitamina C y el Ibuprofeno son medicamentos indispensables para tener en nuestras casas y con ello combatir el COVID-19. Además, se comparte un remedio casero que asegura que al beber agua tibia y mantener la garganta siempre húmeda ayuda a prevenir el contagio de este nuevo virus, de la familia de los SARS.

\* Parafrasee el contenido del problema planteado. (Recuerde que la acción de parafrasear es considerada como uno de los niveles más altos de la comprensión).

\* **Responda:** ¿Qué acciones debe llevar a cabo para confirmar o descartar esta información?

¿Por qué es importante reconocer el punto de vista del autor de la información, sus motivaciones y en qué se fundamenta su texto?

\* Consulte en otras fuentes físicas o digitales la información que pueda sustentar o contrarrestar el problema planteado y escriba su criterio en el que se evidencie la valoración del texto y la confiabilidad de la fuente.



La rúbrica para evaluar la ficha disciplinar es la siguiente:

Aspectos para evaluar	Nivel de desempeño					Valoración	Observación
	Muy Superior (10)	Superior (9-7)	Medio (6-4)	Bajo (3-1)	No realiza (0)		
Indicador de evaluación 1							
Indicador de evaluación 2							
Indicador de evaluación 3							
Indicador de evaluación 4							
<b>Autoevaluación (cualitativa)</b>							
Identifico en qué situaciones de la vida cotidiana aplicaré los conocimientos adquiridos							

A continuación, se presenta la escala de desempeño del estudiante para la evaluación de la ficha pedagógica:

Escala	Da cuenta de
Muy superior (10)	El desempeño del estudiante demuestra apropiación y desarrollo de los temas estudiados en relación con el indicador de evaluación de manera muy superior a lo esperado.
Superior (9-7)	El desempeño del estudiante demuestra apropiación y desarrollo de los temas de estudio en su totalidad en relación con el indicador de evaluación.
Medio (6-4)	El desempeño del estudiante demuestra una apropiación y desarrollo aceptable, aunque se evidencian algunas falencias en los temas de estudio con relación al indicador de evaluación.
Bajo (3-1)	El desempeño del estudiante demuestra falencias y vacíos en la apropiación y desarrollo de las temáticas estudiadas en relación con al indicador de evaluación.
No realiza (0)	El estudiante no realizó la ficha disciplinar.

#### Aspectos para considerar:

- La duración de las actividades planificadas para cada ficha disciplinar será de **una semana**. La calificación obtenida del cumplimiento de las actividades será la que se replique para la o las promociones incompletas para el grado(s) del nivel de EGB o primero, segundo curso de BGU.
- En el caso de los y las docentes de oferta extraordinaria para jóvenes y adultos, de las tres modalidades educativas (presencial, semipresencial y a distancia), seleccionará una de las fichas pedagógicas semanales enviados a los estudiantes a partir del **periodo 2019 - 2020** por asignatura y que sea más representativa para su aprendizaje. La calificación obtenida del cumplimiento de las actividades será la promoción que se replique para el grado(s) del nivel de EGB o primero, segundo curso de BGU.
- Para los estudiantes con NEE asociadas o no a la discapacidad se aplicará la respectiva adaptación curricular individual que cuenta con el asesoramiento de la Unidad de Apoyo a la Inclusión de conformidad a sus atribuciones.
- En cualquiera de los casos, se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 196 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural *“Requisitos para la promoción. La calificación mínima requerida para la promoción, en cualquier establecimiento educativo del país, es de siete sobre diez (7/10)”*
- En el caso que un estudiante no cumpla con la calificación mínima requerida para la promoción, se deberá ajustar las actividades de la ficha disciplinaria acordes a la retroalimentación del docente.

Una opción adicional propuesta para la obtención de las promociones requeridas consiste en la aplicación de **un proyecto interdisciplinar**. Los y las docentes de los servicios educativos extraordinarios para jóvenes y adultos en el marco del trabajo cooperativo, elaborarán un proyecto interdisciplinar que considere los siguientes elementos:

- **Gran idea o tópico generativo.** - Los tópicos generativos tienen características clave, son centrales para una o más disciplinas o dominios. Resultan atractivos para los estudiantes. Son accesibles, por la gran cantidad de recursos que permiten al estudiante investigar el tópico. Existen múltiples conexiones entre los tópicos y la experiencia de los estudiantes tanto dentro como fuera de la escuela. Y, quizá lo más importante de todo, despiertan el interés del estudiante
- **Objetivo de aprendizaje.** - Corresponde a las metas de comprensión que detallan los logros básicos a los que apuntan los docentes y los estudiantes. Las metas compartidas con los estudiantes desde el comienzo y a veces construidas juntamente con ellos, ofrecen un desafío que enfrentar y un claro sentido de orientación. Para diseñar los objetivos de aprendizaje se recomienda utilizar tres dimensiones de la comprensión que son: Conocimiento, Propósito y Comunicación.
- **Objetivos semanales.** – Corresponden a los objetivos establecidos para el alcance del proyecto por cada semana y que tienen relación con el objetivo de aprendizaje del proyecto.
- **Destrezas con criterios de desempeño.** - Correspondientes a las destrezas con criterios de desempeño de las asignaturas que participan en el proyecto. El currículo de Post-alfabetización es integrador, es decir no se contemplan asignaturas aisladas, por lo tanto, para el proyecto interdisciplinar el o la docente escogerá las Destrezas con Criterios de Desempeño (DCD) que estime conveniente desarrollar en el proyecto. En EGB Superior las cuatro asignaturas para el proyecto interdisciplinar corresponderán a: Lengua y Literatura, Matemática, Ciencias Naturales, Estudios Sociales. En BGU corresponderá a Lengua y Literatura, Matemática, Biología, Física o Química (una de las tres asignaturas), Filosofía, Historia o Educación para la Ciudadanía (una de las tres asignaturas).
- **Indicadores de evaluación.** – Corresponden a aquellos indicadores que se relaciona con las destrezas con criterio de desempeño seleccionadas para desarrollar el proyecto.
- **Actividades interdisciplinares.** – Corresponden a aquellas actividades, a través de las cuales, se desarrollan los contenidos propuestos para el proyecto, considerando su relación con el objetivo de aprendizaje y el objetivo semanal. Se pueden incluir secciones como:  
Sabías que...  
Recuerda...  
Dato curioso...

Relación con valores...

Las actividades que se planteen, en la medida que sea posible, deben promover la interdisciplinariedad y rutinas de pensamiento u otras estrategias que fortalezcan la enseñanza para la comprensión y la aplicación de lo aprendido en situaciones de la vida cotidiana.

- **Evaluación.** - El proyecto interdisciplinar se evaluará a través de una rúbrica. En este instrumento los y las docentes incluirán los indicadores de evaluación relacionados a las destrezas con criterios de desempeño de las asignaturas básicas consideradas en el proyecto interdisciplinar. La calificación obtenida corresponderá a la promoción del grado/curso del expediente faltante.

A continuación, se expone la rúbrica de evaluación:

Aspectos para evaluar		Nivel de desempeño					Valoración	Observación
		Muy Superior (10)	Superior (9-7)	Medio (6-4)	Bajo (3-1)	No realiza (0)		
Indicadores de Evaluación								
Asignatura 1	Indicador de evaluación 1							
Asignatura 2	Indicador de evaluación 2							
Asignatura 3	Indicador de evaluación 3							
Asignatura 4	Indicador de evaluación 4							
<b>Calificación final del proyecto</b>								
*Esta calificación corresponderá a la promoción del grado/curso faltante.								

**Nota:** En el caso de Post alfabetización se omitirá la columna de asignaturas.

A continuación, se presenta la escala de desempeño del estudiante para la evaluación del proyecto interdisciplinar:

Escala	Da cuenta de
Muy superior (10)	El desempeño del estudiante demuestra apropiación y desarrollo de los temas estudiados en relación con el indicador de evaluación de manera muy superior a lo esperado.
Superior (9-7)	El desempeño del estudiante demuestra apropiación y desarrollo de los temas de estudio en su totalidad en relación con el indicador de evaluación.
Medio (6-4)	El desempeño del estudiante demuestra una apropiación y desarrollo aceptable, aunque se evidencian algunas falencias en los temas de estudio con relación al indicador de evaluación.

Bajo (3-1)	El desempeño del estudiante demuestra falencias y vacíos en la apropiación y desarrollo de las temáticas estudiadas en relación con al indicador de evaluación.
No realiza (0)	El estudiante no realizó el proyecto

Es necesario establecer adicionalmente actividades autoevaluativas a través de preguntas para que el estudiante reflexione su proceso de aprendizaje desarrollado a lo largo del proyecto interdisciplinar y considere los aspectos que aún se consideran retos por cumplir.

	de	Muy Superior	Superior	Medio	Bajo	Resultado	Propuestas de mejora
<b>Autoevaluación</b>	Analizo la información obtenida de fuentes consultadas, extrayéndola de manera rigurosa y ordenándola.						
	Realizo valoraciones y emito juicios en relación con el tema de estudio de forma respetuosa y pertinente, de manera que aportan al desarrollo del proyecto.						
	Participo activamente en la exposición del proyecto (de ser posible) presentando los principales hallazgos de manera clara, rigurosa y coherente.						

Los ejemplos de proyectos interdisciplinarios que pueden ser considerados para la construcción de proyectos dirigidos para jóvenes y adultos se pueden encontrar en el siguiente enlace: <https://recursos2.educacion.gob.ec/encasacosta/>

**Aspectos para considerar:**

- La duración de los proyectos interdisciplinarios será de **cuatro semanas**. La calificación obtenida del cumplimiento del proyecto interdisciplinar será la que se replique para la o las promociones incompletas del grado(s) del nivel de EGB o primero, segundo curso de BGU, las cuales deberán constar en la Resolución de Promoción.

### **5.3. PROCEDIMIENTO PARA EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE PROMOCIONES DE LA OFERTA EDUCATIVA ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA.**

Aquellos estudiantes que no cuenten con todas las promociones requeridas para la obtención del título de bachiller (Art. 198 RGLOEI) deberán realizar el siguiente procedimiento:

#### **5.3.1 Para el Caso 1:**

- La Institución Educativa deberá solicitar al Distrito Educativo de su jurisdicción, la emisión de la Resolución de Promoción para el o los estudiantes que no cuenten con el expediente completo, para lo cual deberá adjuntar la nómina de los estudiantes con la nota del proyecto/examen de grado, así como el detalle de los niveles faltantes
- Una vez recibida la solicitud, el Distrito Educativo, en el plazo de 72 horas emitirá la Resolución de Promoción por cada estudiante, en la que se incluya la nota obtenida por el mismo en el proyecto/examen de grado, y el detalle de la nota por cada grado o curso requerido para completar el expediente académico.
- El Distrito Educativo, remitirá en el plazo de 48 horas a la institución educativa todas las Resoluciones solicitadas y emitidas.
- Una vez recibidas las Resoluciones de Promoción por parte de la Institución educativa, la misma será responsable del registro de las calificaciones en el aplicativo correspondiente.
- La Resolución de Promoción hará las veces de la promoción del grado o grados faltantes y formará parte del expediente académico.

#### **5.3.1 Para el Caso 2:**

- El estudiante que se encuentra cursando los subniveles de Educación General Básica, así como, primer y segundo curso de bachillerato y que no cuente con su expediente académico completo deberá solicitar al Distrito Educativo la autorización correspondiente.
- El Distrito Educativo validará y certificará que el estudiante se encuentra debidamente matriculado en Sistema Educativo Nacional en el periodo lectivo vigente en un plazo máximo de 72 horas.
- Una vez culminado el proceso de verificación, el Distrito Educativo notificará y autorizará a la institución educativa en la que se encuentra matriculado el estudiante, la aplicación del proyecto interdisciplinar.
- Al culminar el proyecto interdisciplinar, la institución educativa solicitará al Distrito Educativo la emisión de la Resolución de Promoción, para lo cual deberá adjuntar la nómina de los estudiantes con la nota del proyecto interdisciplinar, así como el detalle de los niveles faltantes.

- El Distrito Educativo, en el plazo de 72 horas emitirá la Resolución de Promoción por cada estudiante, en la que se incluirá la nota obtenida por el mismo, y el detalle de la nota por cada grado o curso requerido para completar el expediente académico.
- Una vez emitida la resolución, el Distrito Educativo notificará y entregará en el plazo de 48 horas a la institución educativa donde se encuentra matriculado el estudiante.
- La Resolución de Promoción hará las veces de la promoción del grado o grados faltantes y formará parte del expediente académico.

Se recuerda que de conforme lo dispuesto en el Artículo 44 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural – LOEI, es responsabilidad del Director o Rector de la institución educativa junto con el Secretario del plantel, la custodia del expediente académico de los estudiantes.

En caso de un traslado de institución educativa se deberá aplicar lo establecido en el artículo 154 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural – LOEI *“Expediente académico. Les corresponde a las instituciones educativas llevar el archivo de registro de matrículas y promociones debidamente legalizadas. Esta documentación constituye el expediente académico del estudiante que, en versión original, debe ser entregado al representante legal del estudiante en caso de cambio de plantel.”*

### **5.3.1. CONSIDERACIONES PARA EL SERVICIO EDUCATIVO EXTRAORDINARIO PARA JÓVENES Y ADULTOS**

#### **Directivo de la institución educativa**

- Notificar mediante comunicación oficial, al Distrito Educativo correspondiente, la nómina de estudiantes que se evidencia con expedientes incompletos y la condición de cada uno de ellos, es decir, hacer constar en que caso se encuentran. (máximo 72 horas luego de haberse recibido los presentes lineamientos).
- En el mismo documento oficial mencionar las características y condiciones del estudiante, cuál de los casos descritos es el más recomendable para el grupo de estudiantes.
- Validar y certificar la nómina de estudiantes que se encuentran en el sistema educativo extraordinario en todas sus modalidades, con los respectivos cuadros de calificaciones emitidos por la/ los docentes y posteriormente será remitido al Distrito Educativo.

#### **Docente servicio educativo extraordinario:**

- Levantar la nómina de los estudiantes en aula en los diferentes niveles educativos de que no cuentan con su expediente académico.

- Mantener comunicación permanente con aquellos estudiantes de 3ero de BGU que han culminado su proceso en aula y no cuenten con su expediente académico completo, con el fin de guiarles en la elaboración del Proyecto de Grado y obtener la calificación, completar su expediente académico para la titulación.
- Coordinar con los estudiantes que se inscribieron a los servicios educativos extraordinarios modalidades presencial, semipresencial y distancia que no cuentan con el expediente académico completo, a fin de planificar la elaboración de los proyectos interdisciplinarios o fichas pedagógicas al inicio del período o ciclo educativo, para completar su expediente académico.
- Evaluar los proyectos interdisciplinarios o fichas pedagógicas de aquellos estudiantes que requieren completar su expediente académico.
- Elaborar un informe con la nómina de los estudiantes con los respectivos cuadros de calificaciones obtenidas y remitirá a la secretaría de la Institución Educativa.

#### **Distrito Educativo:**



- Receptar los reportes de calificaciones con el objetivo de que la Unidad Distrital de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación o persona designada para el efecto, elabore las respectivas resoluciones de promoción por el o los años educativos faltantes.
- Remitir a la Institución Educativa la o las resoluciones de promoción, para completar el expediente académico de los estudiantes que se encuentran en el sistema educativo extraordinario en todas sus modalidades.
- Mantener el monitoreo y seguimiento a las instituciones educativas de su jurisdicción a fin de garantizar que las mismas, cuenten con el expediente académico de los estudiantes que se encuentran en aula y los que culminaron el tercero de bachillerato, a fin de cumplir con lo establecido en la normativa vigente para cumplir con el proceso de Titulación.

**ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL**

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Marta Alicia Guitarra'.



Firmado electrónicamente por:  
**MARTHA ALICIA  
GUITARRA  
SANTACRUZ**

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2021-0066****CATALINA PAZOS CHIMBO  
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO****CONSIDERANDO:**

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 227, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia (...)”*;
- Que,** el artículo 1 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“(...) Este Código regula el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público”,* siendo aplicable, de manera general, en toda actividad jurídica de la administración pública;
- Que,** el artículo 3 del Código precitado determina: *“Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”*;
- Que,** el artículo 4 ibídem señala: *“Art. 4.- Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas (...)”*;
- Que,** el artículo 22 del Código ut supra dispone: *“Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad.- La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro.- Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada”*;
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2019-909560, de 25 de octubre de 2019, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria aprobó el estatuto social y concedió personalidad jurídica a la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO VIAL GENERAL NUEVO AMANECER ASOMANUEVAMAN, con domicilio en el cantón Alausí, provincia de Chimborazo;
- Que,** la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, a través de la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2021-0018, de 22 de enero de 2021, resolvió

declarar disuelta, liquidada y extinguida de pleno derecho a la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO VIAL GENERAL NUEVO AMANECER ASOMANUEVAMAN;

- Que,** el décimo tercer considerando de la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2021-0018 señala: “(...) mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2019-900560, de 25 de octubre de 2019, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria aprobó el estatuto social y concedió personalidad jurídica a la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO VIAL GENERAL NUEVO AMANECER ASOMANUEVAMAN, con domicilio en el cantón Alausí, provincia de Chimborazo (...)”;
- Que,** la Disposición General Tercera de la precitada Resolución indica: “Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia publicar la presente Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes; y, sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No SEPS-ROEPS-2019-900560”;
- Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-SGE-2021-0784, de 23 de febrero de 2021, la Secretaría General de este Organismo de Control, en atención a lo dispuesto en la Disposición General Tercera de la Resolución citada anteriormente, indica que: “(...) con memorando No. SEP-SGD-SGE-DNGDA-2021-0716 de 19 de febrero de 2021, la Dirección Nacional de gestión Documental y Archivo, comunica lo siguiente: “(...) me permito indicar que conforme los parámetros de búsqueda proporcionados se realizó la consulta respectiva al archivo de gestión y central, determinándose que no consta en los registros una resolución bajo esa numeración; sin embargo, de la verificación efectuada en el portal web de esta Superintendencia consta la resolución de existencia legal No. SEPS-ROEPS-2019-909560 correspondiente a la Asociación de Servicios de Mantenimiento Vial General Nuevo Amanecer “ASOMANUEVAMAN” (...)”;
- Que,** el Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, a través del Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2021-0467, de 01 de marzo de 2021, indica: “(...) la Secretaría General de la SEPS (...) informa que en el expediente transferido a la Dirección Nacional de gestión Documental y Archivo, correspondiente a la Asociación de Servicios de Mantenimiento Vial General Nuevo Amanecer ASOMANUEVAMAN reposa la Resolución de existencia Legal No. SEPS-ROEPS-2019-909560 (...) Por lo expuesto, agradeceré sirva analizar la observación realizada por la Secretaria General de la SEPS (...)”;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el artículo 14 y primer artículo innumerado agregado a continuación del 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con el artículo 3 y la parte pertinente del artículo 5 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular

y Solidaria, expedida por este Organismo de Control con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, es atribución de este Organismo de Control disponer la liquidación sumaria voluntaria de las Organizaciones, la extinción de su personalidad y su exclusión de los registros correspondientes;

**Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGG-IGJ-037, de 21 de octubre de 2019, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las resoluciones de liquidación y extinción de las organizaciones controladas; y,

**Que,** conforme consta en la Acción de Personal No. 733, de 25 de junio de 2018, el Intendente General de Gestión (E), delegado del Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico a la señora Catalina Pazos Chimbo.

En ejercicio de sus atribuciones legales,

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.-** Reformar el décimo tercer considerando y la disposición general tercera de la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2021-0018, de 22 de enero de 2021, emitida por este Organismo de Control, en lo relativo a la nomenclatura de la Resolución mediante la cual esta Superintendencia aprobó el estatuto social y concedió personalidad jurídica a la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO VIAL GENERAL NUEVO AMANECER ASOMANUEVAMAN; en consecuencia, donde dice “Resolución No SEPS-ROEPS-2019-900560.” hágase constar “Resolución No. SEPS-ROEPS-2019-909560”, sin que esto implique modificación alguna en las decisiones adoptadas en dicho acto administrativo.

**ARTÍCULO 2.-** Se ratifica en todo lo demás el contenido de la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2021-0018, de 22 de enero de 2021, y los demás documentos y actos generados por esta Superintendencia, respecto de la mencionada Organización.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Notificar con la presente Resolución a el/la ex liquidador/a de la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO VIAL GENERAL NUEVO AMANECER ASOMANUEVAMAN, para los fines pertinentes.

**SEGUNDA.-** Disponer a la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

**TERCERA.-** Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

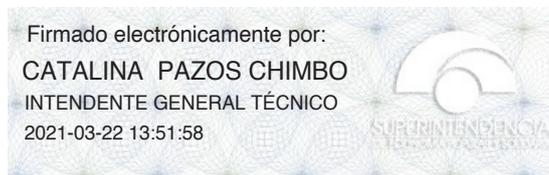
**CUARTA.-** Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, el contenido de la presente Resolución para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

**QUINTA.-** Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia que sienta la razón respectiva del presente acto administrativo en las Resoluciones Nos. SEPS-ROEPS-2019-909560 y SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2021-0018; y, su publicación en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

**SEXTA.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

**CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-**

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 22 días del mes de marzo de 2021.



**CATALINA PAZOS CHIMBO**  
**INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

**MARIA ISABEL MERIZALDE OCAÑA**  
Numero de reconocimiento OC-Certificado de Clase 2 de Persona Física EC, L-QUITO, ST-IPC/INC/HA, QD.2.24.1.1-Certificado para Persona Natural, EMAILADDRESS=maimerizalde@gmail.com, GIVENNAME=MARIA ISABEL, ODI.1.6.1.4.1.27442.0.0.4=090733736, CN=MARIA ISABEL MERIZALDE OCAÑA, SURNAME=MERIZALDE OCAÑA, SERIALNUMBER=090733736, C=EC

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2021-0069****CATALINA PAZOS CHIMBO  
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO****CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“La Superintendencia, una vez que apruebe el informe final del liquidador, dispondrá la cancelación del registro de la organización, declarándola extinguida de pleno derecho y notificando del particular al Ministerio encargado de la inclusión económica y social, para que, igualmente, cancele su registro en esa entidad”*;
- Que,** el artículo innumerado a continuación del 23 del citado Reglamento General, señala: *“A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo”*;
- Que,** el artículo 59, numeral 9, del Reglamento ut supra señala: *“Son atribuciones y responsabilidades del liquidador, las siguientes: (...) 9. Presentar el informe y balance de liquidación finales (...)”*;
- Que,** el artículo 64 ibídem dispone: *“El liquidador presentará a la asamblea general y a la Superintendencia un informe final de su gestión que incluirá el estado financiero de situación final y el balance de pérdidas y ganancias debidamente auditados, con la distribución del saldo patrimonial, de ser el caso”*;
- Que,** el artículo 11 del Reglamento Especial de Intervenciones y Liquidaciones y Calificación de Interventores y Liquidadores de Cooperativas, expedido mediante Resolución No. SEPS-INEPS-IGPJ-2013-010, de 19 de febrero de 2013, reformado, dispone: *“(...) El Liquidador remitirá a la Superintendencia, copias del balance final de la liquidación, debidamente auditado en el caso que la organización cuente con saldo patrimonial; el informe de su gestión y el acta de la asamblea general en la que se conoció dicho informe, los balances y el destino del saldo del activo, en caso de haberlo (...)”*;
- Que,** el artículo 12 del Reglamento Especial referido anteriormente establece: *“Si la totalidad de los activos constantes en el balance inicial de la liquidación, no son suficientes para satisfacer las obligaciones de la cooperativa en liquidación; o si realizado el activo y saneado el pasivo no existe saldo del activo o sobrante, el*

*Liquidador levantará el Acta de Carencia de patrimonio, la que deberá estar suscrita conjuntamente con el contador, en caso de tenerlo, y la enviará a la Superintendencia”;*

- Que,** el artículo 14 del Reglamento ut supra dice: *“Concluido el proceso de liquidación, el Superintendente o su delegado, dictará una resolución que disponga la extinción de la persona jurídica, la cancelación de la inscripción de la cooperativa y notificará al Ministerio respectivo, para que se cancele su registro”;*
- Que,** a través de la Resolución No. SEPS-ROEPS-2018-906316, de 29 de marzo de 2018, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria aprobó el estatuto social y concedió personalidad jurídica a la ASOCIACION DE PRODUCCION MINERA PAKNAM MARIPOSA ASOPROMIPAM, con domicilio en el cantón Mira, provincia de Carchi;
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2020-0059, de 12 de marzo de 2020, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria declaró disuelta y en proceso de liquidación a la ASOCIACION DE PRODUCCION MINERA PAKNAM MARIPOSA ASOPROMIPAM, por estar incurso en lo dispuesto en los artículos 14 y 57, literal e) numeral 4), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con el artículo 55 de su Reglamento General; y, designó como liquidador al señor Juan Carlos Bastidas Herrera, servidor de este Organismo de Control;
- Que,** del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-246, de 26 de noviembre de 2020, se desprende que mediante Trámite No. SEPS-UIO-2020-001-060814, de 19 de noviembre de 2020, el liquidador de la ASOCIACION DE PRODUCCION MINERA PAKNAM MARIPOSA ASOPROMIPAM “EN LIQUIDACIÓN” ha presentado el informe final del proceso de liquidación de la referida Organización, adjuntando los documentos previstos para el efecto;
- Que,** del precitado Informe Técnico se desprende también que el Director Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, sobre el informe final presentado por el liquidador de la ASOCIACION DE PRODUCCION MINERA PAKNAM MARIPOSA ASOPROMIPAM “EN LIQUIDACIÓN”, luego del análisis correspondiente, en lo principal concluye y recomienda: *“(…) 4. CONCLUSIONES: (...) 4.12 Del análisis efectuado en el presente informe se concluye que la Asociación de Producción Minera Paknam Mariposa ASOPROMIPAM “En Liquidación” dio cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y Reglamento Especial de Intervenciones y Liquidaciones y Calificación de Interventores y Liquidadores de Cooperativas, por lo que es procedente declarar la extinción de la organización.- 4.13 Aprobar el informe final de gestión presentado*

*por el señor Juan Carlos Bastidas Herrera, liquidador de la Asociación de Producción Minera Paknam Mariposa ASOPROMIPAM “En Liquidación”.- 5. **RECOMENDACIONES:** (...) 5.1 Aprobar la extinción de la Asociación de Producción Minera Paknam Mariposa ASOPROMIPAM “En Liquidación”, en razón de que el liquidador ha cumplido con todas las actividades conforme a lo establecido en el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (...);*

**Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2020-2053, de 26 de noviembre de 2020, el Director Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria pone en conocimiento del Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-246, respecto a la ASOCIACION DE PRODUCCION MINERA PAKNAM MARIPOSA ASOPROMIPAM “EN LIQUIDACIÓN”, a la vez que concluye que: “(...) *ha cumplido con lo establecido en el numeral 9 del artículo 59 y 64 del Reglamento General a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, por lo que se recomienda su extinción. En este sentido, esta Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, aprueba el informe final de gestión del liquidador, de conformidad con el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria(...);*”;

**Que,** en el Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2020-2147, de 03 de diciembre de 2020, el Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, respecto de la ASOCIACION DE PRODUCCION MINERA PAKNAM MARIPOSA ASOPROMIPAM “EN LIQUIDACIÓN”: “(...) *establece que la Asociación (...) cumple con las condiciones para disponer la extinción de su vida jurídica, y la cancelación de la inscripción y registro en esta Superintendencia, conforme a las disposiciones del artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria; se aprueba el informe final de gestión del liquidador, así como el presente informe técnico en el cual se recomienda la extinción de la organización(...);*”;

**Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2021-0251, de 02 de febrero de 2021, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el informe respectivo;

**Que,** por medio de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, en los comentarios al Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2021-0251, el 02 de febrero de 2021 la Intendencia General Técnica emitió su “*PROCEDER*” para continuar con el proceso referido;

**Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido

mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGG-IGJ-037, de 21 de octubre de 2019, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las resoluciones de extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones controladas; y,

**Que,** por medio de la acción de personal No. 0733, de 25 de junio 2018, el Intendente General de Gestión (E), delegado del Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico a la señora Catalina Pazos Chimbo.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar a la ASOCIACION DE PRODUCCION MINERA PAKNAM MARIPOSA ASOPROMIPAM “EN LIQUIDACIÓN”, con Registro Único de Contribuyentes No. 0491523778001, extinguida de pleno derecho.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la ASOCIACION DE PRODUCCION MINERA PAKNAM MARIPOSA ASOPROMIPAM “EN LIQUIDACIÓN” en el Catastro Público de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución para que proceda a retirar a la ASOCIACION DE PRODUCCION MINERA PAKNAM MARIPOSA ASOPROMIPAM “EN LIQUIDACIÓN” del registro correspondiente.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Dejar sin efecto el nombramiento del señor Juan Carlos Bastidas Herrera, como liquidador de la ASOCIACION DE PRODUCCION MINERA PAKNAM MARIPOSA ASOPROMIPAM “EN LIQUIDACIÓN”.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Notificar con la presente Resolución al ex liquidador de la ASOCIACION DE PRODUCCION MINERA PAKNAM MARIPOSA ASOPROMIPAM “EN LIQUIDACIÓN” para los fines pertinentes.

**SEGUNDA.-** Disponer a la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, en coordinación con la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta

Superintendencia, la publicación de un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación del cantón Mira, provincia de Carchi, domicilio de la ASOCIACION DE PRODUCCION MINERA PAKNAM MARIPOSA ASOPROMIPAM “EN LIQUIDACIÓN”; y, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

**TERCERA.-** Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2020-0059; y, publicar la presente Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

**CUARTA.-** Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

**QUINTA.-** Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, el contenido de la presente Resolución para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

**SEXTA.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

### COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 23 días del mes de marzo de 2021.

Firmado electrónicamente por:  
CATALINA PAZOS CHIMBO  
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO  
2021-03-23 13:12:58



**CATALINA PAZOS CHIMBO**  
**INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

Nombre de reconocimiento C=EC,  
O=SECURITY DATA S.A.,  
SERIAL NUMBER=070121134135,  
CN=CHRISTIAN DAVID PILLAJO  
ACOSTA  
Razón: CERTIFICO QUE ES ORIGINAL-5  
PÁGINAS  
Localización: DNGDA-SEPS  
Fecha: 2021-03-30T23:38:51-05:00

**ORDENANZA REFORMATORIA A LA “ORDENANZA DE REACTIVACIÓN  
ECONÓMICA, FOMENTO PRODUCTIVO Y PROTECCION SOCIAL DEL  
CANTÓN IBARRA A EFECTO DE LA PANDEMIA MUNDIAL DEL  
CORONAVIRUS COVID-19”**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Ilustre Concejo Municipal del Cantón San Miguel de Ibarra, en dos debates, el primero en sesión extraordinaria instalada el 28 de septiembre de 2020 y reinstalada el 29 del mismo mes y año; y el segundo debate en sesión ordinaria del 30 de septiembre de 2020, discutió y aprobó la ORDENANZA DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA, FOMENTO PRODUCTIVO Y PROTECCION SOCIAL DEL CANTÓN IBARRA A EFECTO DE LA PANDEMIA MUNDIAL DEL CORONAVIRUS COVID-19.

Mediante oficio No. IMI-AL-2020-169-O de 13 de julio de 2020, la señora Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Ibarra, sobre el artículo 4 de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria Derivada del COVID-19, formuló la consulta a la Procuraduría General del Estado, en los siguientes términos: “¿Tiene el Concejo Municipal de San Miguel de Ibarra, la facultad de condonar el pago de cánones de arrendamiento de bienes municipales por medio de una ordenanza dentro de un estado de excepción?”.

Mediante Oficio Nro. 10756 de fecha Quito, DM, 23 de octubre de 2020, la Procuraduría General del Estado atiende la consulta realizada por el GADM-Ibarra, referida en líneas anteriores; pronunciándose con el siguiente texto: “ *De lo expuesto, en atención a los términos de las consultas, de conformidad con los artículos 1858 y 1894 del CC; 226 letra e); 460 del COOTAD; y, 59 de la LOSNCP, los GAD municipales y sus empresas no tienen facultad para exonerar o condonar los cánones de arrendamiento a favor de los arrendatarios por motivo de las suspensión de las actividades comerciales provocada por la pandemia del COVID-19, a través de la expedición de una ordenanza dentro de un estado de excepción; sin embargo, en aplicación del artículo 4 de la LOAH, podrán celebrar con los arrendatarios acuerdos referidos a un plan de pago sobre los valores adeudados...*”

Por cuanto los pronunciamientos de la Procuraduría General del Estado tienen el carácter de vinculantes, es obligación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra, el acoger de manera inmediata y total el pronunciamiento de dicho organismo público.

Es deber del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra, el actualizar y reformar la normativa local para dar cumplimiento a las observaciones interpuestas por la Procuraduría General del Estado en oficio No. 19756 de fecha 23 de octubre de 2020, en relación a la consulta realizada por la señora Alcaldesa del cantón Ibarra, sobre la condonación de pagos de cánones de arrendamiento de bienes municipales por medio de una ordenanza dentro de un estado de excepción.

Siendo el GADM-Ibarra, una entidad de derecho público, debe respetar la “seguridad jurídica” tipificada en la Carta Magna, entendiendo como tal el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por autoridades competentes.

El Ilustre Concejo Municipal del Cantón San Miguel de Ibarra es un órgano legislativo conforme lo determina la Constitución de la República, por lo que tiene la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución.

**EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL  
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE SAN MIGUEL DE  
IBARRA**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada;

**Que,** el artículo 66 numeral 15 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas: *“El derecho a desarrollar actividades económicas., en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental. [...]”*;

**Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el derecho a la seguridad jurídica *“...se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

**Que,** el artículo 84 de la Constitución de la República del Ecuador estipula que la Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrán la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución. [... ];

**Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

**Que,** el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.*

*Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales;*

**Que,** el artículo 239 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo.”*;

**Que,** el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tienen facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.*

*Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”*;

**Que,** según lo dispuesto por el artículo 264 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador es competencia exclusiva de los gobiernos municipales ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

**Que,** el artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador prevé los deberes del Estado para la consecución del buen vivir y, entre otros, en el numeral 5 dispone el impulsar el desarrollo de las actividades económicas mediante un orden jurídico e instituciones políticas que las promuevan, fomenten y defiendan mediante el cumplimiento de la Constitución y la ley;

**Que,** el primer inciso del artículo 283 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“el sistema económico es social y solidario, reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado; y, tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir”*;

**Que,** el artículo 284 de la Constitución de la República del Ecuador señala que, uno de los objetivos de la política económica consiste en *“...mantener la estabilidad económica, entendida ésta como el máximo nivel de producción y empleo sostenibles en el tiempo;*

**Que,** el artículo 285 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe como objetivos de la política fiscal, entre otros, el financiamiento de servicios, inversión y bienes públicos, y, la generación de incentivos para la inversión en los diferentes sectores de la economía y para la producción de bienes y servicios socialmente deseables y ambientalmente responsables;

**Que,** según el artículo 339 de la Constitución de la República del Ecuador: *“El Estado promoverá las inversiones nacionales y extranjeras, y establecerá regulaciones específicas de acuerdo con sus tipos, otorgando prioridad a la inversión nacional. Las inversiones se orientarán con criterios de diversificación productiva, innovación tecnológica, y generación de equilibrios regionales y sectoriales. (...)”*;

**Que,** el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), dispone: *“Autonomía.- La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional. [. . .]”*;

**Que,** el Art 6 letra i) del COOTAD, señala: *“Garantía de autonomía. - Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República. [...] Obligar a los gobiernos autónomos a recaudar o retener tributos e ingresos a favor de terceros, con excepción de aquellos, respecto de los cuales la ley les imponga dicha obligación. En los casos en que por convenio deba recaudarlos, los gobiernos autónomos tendrán derecho a beneficiarse hasta con un diez por ciento de lo recaudado; [...]”*;

**Que,** el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dice: *“Facultad normativa. - Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.*

*El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley. [...]”*;

**Que,** el Art. 54 letras L), y, p) del COOTAD, establece: *“Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes :[...] l) Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres, servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios; [...] p) Regular, fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas, empresariales o profesionales, que se desarrollen en locales ubicados en la circunscripción territorial cantonal con el objeto de precautelar los derechos de la colectividad;*

**Que,** los artículos 55, letra a) y 58 del COOTAD, y los artículos 9 y 27 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión del Suelo, reconocen, a nivel legal, la competencia de los gobiernos autónomos descentralizados para regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural en su jurisdicción;

**Que,** los artículos 56 y 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, establecen:

*“Art. 56.- Concejo municipal. - El concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal. [...]”*

*“Art. 57.- Atribuciones del concejo municipal. - Al concejo municipal le corresponde:*

a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones. [...]

[...] c) *Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares. [...]*

[...] s) *Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa. [...]*”;

**Que,** los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, expresan:

*“Art. 322.- Decisiones legislativas. - Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. [...]”*

*“Art. 324.- Promulgación y publicación. - El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, publicará todas las normas aprobadas en su gaceta oficial y en el dominio web de la institución; si se tratase de normas de carácter tributario, además, las promulgará y remitirá para su publicación en el Registro Oficial.”;*

**Que,** el artículo 549 del COOTAD dice: *“Cuando un negocio demuestre haber sufrido pérdidas conforme a la declaración aceptada en el Servicio de Rentas Internas, o por fiscalización efectuada por la predicha entidad o por la municipalidad o distrito metropolitano, el impuesto se reducirá a la mitad. La reducción será hasta de la tercera parte, si se demostrare un descenso en la utilidad de más del cincuenta por ciento en relación con el promedio obtenido en los tres años inmediatos anteriores”;*

**Que,** el Art. 5 de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario Para Combatir la Crisis Sanitaria Derivada del Covid-19, publicada en el Suplemento de Registro Oficial No 229 de 22 de junio de 2020 en el Registro Oficial, en el inciso segundo establece: Desde la vigencia del estado de excepción y hasta un año después se prohíbe el incremento en valores, tarifas o tasas de servicios básicos, incluyendo los servicios de telecomunicaciones e internet, sean estos prestados de manera directa por instituciones públicas, por delegación o por privados. Todas las empresas de servicios básicos de agua potable, energía eléctrica, telecomunicaciones e internet, suspenderán temporalmente los cortes por falta de pago de estos servicios, mientras permanezca vigente el estado de excepción y hasta por dos meses después de su terminación. En el plazo de 30 días después de la vigencia de esta Ley, estas empresas iniciarán el cobro de los valores generados por concepto de estos servicios, divididos en doce cuotas iguales y sin intereses, multas ni recargos, a cobrarse mensualmente;

**Que,** la disposición transitoria primera, de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario Para Combatir la Crisis Sanitaria Derivada del Covid-19, publicada en el Suplemento del 22 de junio de 2020 en el Registro Oficial, en el inciso segundo establece: Dentro del plazo de 30 días posteriores a la publicación de esta Ley en el Registro Oficial, la Función Ejecutiva expedirá el Reglamento General de la misma;

**Que,** la disposición transitoria décimo segunda, de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario Para Combatir la Crisis Sanitaria Derivada del Covid-19, publicada en el Suplemento del 22 de junio de 2020 en el Registro Oficial, en el inciso segundo establece: *“Las entidades del sector público, las entidades prestadoras de servicios públicos, los órganos de las distintas funciones del Estado, cualquiera fuere su naturaleza, así como las entidades del sistema financiero deberán organizar e implementar los mecanismos tecnológicos que permitan la presentación de solicitudes o activación de trámites, así como la comparecencia y suscripción de actos, contratos, diligencias y escritos a través de medios telemáticos o electrónicos, salvo en aquellos casos específicos que por la naturaleza de la actuación sea necesaria la constatación física del acto o el hecho. Las entidades del sector público y privado facilitarán el empleo de la firma electrónica y las certificaciones autorizadas. Se excluye de esta medida a los procesos electorales [...]”*;

**Que,** el Art. 46 de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario establece las facilidades para el pago. - Las autoridades administrativas competentes, previa solicitud motivada del contribuyente o responsable, concederán facilidades para el pago de tributos, mediante Resolución, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en este Código y en los términos que el mismo señale

**Que,** el artículo 152 del Código Tributario señala: *“Compensación o facilidades para el pago.- Practicado por el deudor o por la administración un acto de liquidación o determinación tributaria, o notificado de la emisión de un título de crédito o del auto de pago, el contribuyente o responsable podrá solicitar a la autoridad administrativa que tiene competencia para conocer los reclamos en única y definitiva instancia, que se compensen esas obligaciones conforme a los artículos 51 y 52 de este Código o se le concedan facilidades para el pago. La petición será motivada y contendrá los requisitos del artículo 119 de este Código con excepción del numeral 4 y, en el caso de facilidades de pago, además, los siguientes: 1. Indicación clara y precisa de las obligaciones tributarias, contenidas en las liquidaciones o determinaciones o en los títulos de crédito, respecto de las cuales se solicita facilidades para el pago; 2. Razones fundadas que impidan realizar el pago de contado; 3. Oferta de pago inmediato no menor de un 20% de la obligación tributaria y la forma en que se pagaría el saldo, y, 4. Indicación de la garantía por la diferencia de la obligación, en el caso especial del artículo siguiente, normada según la resolución que la Administración Tributaria emita para el efecto. No se concederán facilidades de pago sobre los tributos percibidos y retenidos por agentes de percepción y retención, ni para las obligaciones tributarias aduaneras.”*;

**Que,** el Art. 154 del Código Tributario señala: *“Efectos de la solicitud. - Concedida la solicitud de facilidades para el pago, se suspenderá el procedimiento de ejecución que se*

*hubiere iniciado, siendo factible el levantamiento o sustitución de medidas cautelares que se hayan dictado y que permitan el debido cumplimiento del respectivo compromiso de pago, de lo contrario, no se lo podrá iniciar, debiendo atender el funcionario ejecutor la resolución que sobre dicha solicitud se expida.”;*

**Que,** el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (la «OMS») declaró oficialmente al coronavirus SARS-CoV-2, causante del COVID-19, como una pandemia. El 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud Pública, por medio del Acuerdo Ministerial Nro. 00126-2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 160, declaró el estado de emergencia sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, como consecuencia de la declaratoria de pandemia del COVID-19;

**Que,** el señor Presidente de la República, Lenin Moreno, mediante Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo de 2020, declaró el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la OMS;

**Que,** el artículo 128 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, en su parte pertinente expresa:

*“Art. 128.- Mecanismos.-Sin perjuicio de los incentivos que la legislación en general reconozca a favor de las organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, el Estado fomentará, promoverá y otorgará incentivos a las personas y organizaciones amparadas por esta Ley, con el objetivo de fomentar e impulsar su desarrollo y el cumplimiento de sus objetivos en el marco del sistema económico social y solidario...”;*

**Que,** los artículos 133, 135 y 136 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, manifiestan:

*Art. 133.- Gobiernos Autónomos Descentralizados.- Los gobiernos autónomos descentralizados, en ejercicio concurrente de la competencia de fomento de la economía popular y solidaria establecida en la respectiva Ley, incluirán en su planificación y presupuestos anuales la ejecución de programas y proyectos socioeconómicos como apoyo para el fomento y fortalecimiento de las personas y organizaciones amparadas por esta Ley, e impulsarán acciones para la protección y desarrollo del comerciante minorista a través de la creación, ampliación, mejoramiento y administración de centros de acopio de productos, centros de distribución, comercialización, pasajes comerciales, recintos feriales y mercados u otros.*

*Los Gobiernos Autónomos en el ámbito de sus competencias, determinarán los espacios públicos para el desarrollo de las actividades económicas de las personas y las organizaciones amparadas por esta Ley;*

*Art. 135.- Las Municipalidades podrán mediante Ordenanza regular la organización y participación de los pequeños comerciantes en actividades productivas, comerciales o de servicios que permitan la incorporación y participación de estos sectores en la dinamización*

*de la economía local, para lo cual, propiciarán la creación de organizaciones comunitarias para la prestación de servicios o para la producción de bienes, la ejecución de pequeñas obras públicas, el mantenimiento de áreas verdes urbanas, entre otras actividades;*

*Art. 136.-Para la prestación de los servicios públicos de competencia municipal, las empresas públicas municipales podrán propiciar la conformación de organizaciones comunitarias para la gestión delegada de dichos servicios. La delegación de estos servicios públicos se regulará mediante Ordenanzas. En las áreas rurales sus directorios tendrán entre sus miembros a un delegado técnico de las Juntas Parroquiales de cada jurisdicción o de la mancomunidad de las Juntas Parroquiales en las que preste el servicio.”...*

**Que,** los artículos 34 y 35 del Reglamento de la Ley de Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, respecto a la simplificación de trámites y sus lineamientos expresan lo siguiente:

*Art. 34.- Simplificación de Trámites.- La simplificación de trámites comprende las actividades que implementa la Administración Pública para mejorar los trámites que los administrados realizan ante ella, dirigidas a la mejora continua, simplicidad, claridad, transparencia, fácil acceso y disminución de cargas administrativas innecesarias tanto para el administrado como para la administración pública.*

*Art. 35.- Lineamientos para la simplificación de trámites.- Para llevar a cabo el proceso de simplificación de trámites, las entidades y organismos de la Administración Pública, deberán tomar en cuenta los siguientes lineamientos: a. La reducción de interacciones ante la institución por parte del administrado; b. La reducción de tiempo en la realización del trámite por parte del administrado; c. La reducción de requisitos para el administrado; d. La reducción en los costos asociados al trámite que realiza el administrado; e. La eliminación de trámites identificados como innecesarios; y, f. La automatización del trámite y reducción de procesos administrativos aplicados al trámite.*

**Que,** El Ilustre Concejo Municipal del Cantón San Miguel de Ibarra, en dos debates, el primero en sesión extraordinaria instalada el 28 de septiembre de 2020 y reinstalada el 29 del mismo mes y año; y el segundo debate en sesión ordinaria del 30 de septiembre de 2020, discutió y aprobó la ORDENANZA DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA, FOMENTO PRODUCTIVO Y PROTECCION SOCIAL DEL CANTÓN IBARRA A EFECTO DE LA PANDEMIA MUNDIAL DEL CORONAVIRUS COVID-19;

**Que,** Mediante Oficio Nro. 10756 de fecha Quito, DM, 23 de octubre de 2020, la Procuraduría General del Estado atiende la consulta realizada por el GADM-Ibarra, mediante oficio No. IMI-AL-2020-169-O; pronunciándose con el siguiente texto: “ *De lo expuesto, en atención a los términos de las consultas, de conformidad con los artículos 1858 y 1894 del CC; 226 letra e); 460 del COOTAD; y, 59 de la LOSNCP, los GAD municipales y sus empresas no tienen facultad para exonerar o condonar los cánones de arrendamiento a favor de los arrendatarios por motivo de las suspensión de las actividades comerciales provocada por la pandemia del COVID-19, a través de la expedición de una ordenanza dentro de un estado de excepción; sin embargo, en aplicación del artículo 4 de la LOAH,*

*podrán celebrar con los arrendatarios acuerdos referidos a un plan de pago sobre los valores adeudados...”;*

**Que,** Mediante Memorando Nro. IMI-FIN-2021-00185 de fecha 25 de enero de 2021, la Mgs. Lorena Hernández. Directora Financiera (encargada), solicita a la señora Msc. Andrea Scacco Carrasco reforma a la Ordenanza de reactivación económica, fomento productivo y protección social del cantón Ibarra, a efecto de la Pandemia mundial del coronavirus COVID-19;

**Que,** Mediante Memorando Nro. IMI-PS-2021-00259-m de fecha 05 de febrero de 2021, el señor Procurador Síndico Municipal, presenta un informe jurídico solicitado por el señor Secretario General al Memorando referido en líneas anteriores suscrito por la Mgs. Lorena Hernández Directora Financiera encargada, en cuyas conclusiones determina que se debe dar estricto cumplimiento al pronunciamiento de la Procuraduría General del Estado; recomendado enviar a las comisiones de concejo respectivas, fin de que procedan con el análisis y propuesta al Concejo de reformar la ordenanza en referencia.

En consecuencia, en ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 240 y 277 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los Artículos 7, 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

#### **EXPIDE:**

### **LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA, FOMENTO PRODUCTIVO Y PROTECCION SOCIAL DEL CANTÓN IBARRA A EFECTO DE LA PANDEMIA MUNDIAL DEL CORONAVIRUS COVID-19**

**Artículo 1.-** Elimínese el ultimo inciso del Artículo 11 de la Ordenanza.

**Artículo 2.-** Refórmese en el Art. 14, la palabra “exoneración” por “reducción”; y replácese el año: “2020 y 2021” por “2021 y 2022”.

**Artículo 3.-** Refórmese en el Art. 15 por el siguiente: “Artículo 15.- DE LOS BENEFICIOS PARA TODAS LAS ACTIVIDADES ECONOMICAS. El GADM-I analizará y resolverá, mediante resolución administrativa, la rebaja de los intereses, multas y recargos que se hayan generado o se generen a partir del 16 de marzo del 2020 hasta 120 días después del levantamiento del estado de emergencia; la rebaja tendrá relación con todas las obligaciones, sean estas tributarias o no tributarias.

**Artículo 4.-** Refórmese el Art. 20, por el siguiente: “Artículo 20.- DEL CANON DE ARRIENDAMIENTO EN BIENES INMUEBLES MUNICIPALES. - Todos los contratos de arrendamiento que se encuentren vigentes desde la declaratoria del Estado de Excepción hasta la terminación del Estado de Emergencia, prohíbese el incremento en los valores por

los cánones de arrendamiento de los contratos que se encuentran formalizados de los inmuebles municipales.

**Artículo 5.-** Elimínese el artículo 21 en su totalidad;

**Artículo 6.-** Elimínese el artículo 22, en su totalidad;

**Artículo 7.-** Refórmese el artículo 23 por el siguiente: “Artículo 23.- DEL USO DEL ESPACIO PÚBLICO PARA GESTORES CULTURALES.- La Municipalidad de Ibarra facilitará los espacios públicos requeridos por los gestores culturales para la realización de sus actividades previo la suscripción de los convenios pertinentes para la prestación de los espacios públicos.

### **DISPOSICIÓN GENERAL**

Considerando el pronunciamiento de la Procuraduría General del Estado, mediante oficio Nro. 10756 de fecha 23 de octubre de 2020, la Administración Ejecutiva del GADM-I procederá a la suscripción de acuerdos referidos a un plan de pago sobre los valores adeudados desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 31 de marzo de 2021.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Deróguese la disposición transitoria novena de la Ordenanza de Reactivación Económica, Fomento Productivo y Protección Social del cantón Ibarra, a Efecto de la Pandemia Mundial del coronavirus COVID-19.

En todo lo demás estese a lo determinado en la Ordenanza de Reactivación Económica, Fomento Productivo y Protección Social del cantón Ibarra, a Efecto de la Pandemia Mundial del coronavirus COVID-19.

La presente Ordenanza entrará en vigencia sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial y Pagina Web Institucional, de conformidad a lo estipulado en el Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dado y Firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra, a los 24 días del mes de marzo de 2021.



Firmado electrónicamente por:  
**ELIZABETH ANDREA  
SCACCO CARRASCO**

MSc. Andrea Scacco Carrasco  
**ALCALDESA  
GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
SAN MIGUEL DE IBARRA**



Firmado electrónicamente por:  
**JAIME GEOVANNI  
ANDRADE VALVERDE**

Abg. Jaime Andrade Valverde  
**SECRETARIO GENERAL  
DEL CONCEJO MUNICIPAL  
GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO  
SAN MIGUEL DE IBARRA**

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.-** Abg. Jaime Andrade Valverde, Secretario General del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra, **CERTIFICA** que: "LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA "ORDENANZA DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA, FOMENTO PRODUCTIVO Y PROTECCION SOCIAL DEL CANTÓN IBARRA A EFECTO DE LA PANDEMIA MUNDIAL DEL CORONAVIRUS COVID-19", fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Municipal del Cantón San Miguel de Ibarra, en dos sesiones, la primera en sesión extraordinaria del 22 de marzo de 2021 y el segundo debate en sesión ordinaria del 24 de marzo de 2021.

Ibarra, a los 24 días de marzo de 2021.



Firmado electrónicamente por:  
**JAIME GEOVANNI  
ANDRADE VALVERDE**

Abg. Jaime Andrade Valverde  
**SECRETARIO GENERAL  
ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL  
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
SAN MIGUEL DE IBARRA**

**SECRETARIA GENERAL DEL I. CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN IBARRA.-** Ibarra, a los 24 días del mes de marzo de 2021.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 322 inciso cuarto (4) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD", cúmpleme remitir: "LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA "ORDENANZA DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA, FOMENTO PRODUCTIVO Y PROTECCION SOCIAL DEL CANTÓN IBARRA A EFECTO DE LA PANDEMIA MUNDIAL DEL CORONAVIRUS COVID-19", a la señora Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra para su sanción y promulgación respectiva. Remito en original.



Firmado electrónicamente por:  
**JAIME GEOVANNI  
ANDRADE VALVERDE**

Abg. Jaime Andrade Valverde  
**SECRETARIO GENERAL  
ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL  
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
SAN MIGUEL DE IBARRA**

**ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE IBARRA.-** Ibarra, a los 24 días del mes de marzo del 2021, de conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD”, habiéndose observado el trámite y estando de acuerdo con la Constitución y leyes de la República, **SANCIONO** expresamente "LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA “ORDENANZA DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA, FOMENTO PRODUCTIVO Y PROTECCION SOCIAL DEL CANTÓN IBARRA A EFECTO DE LA PANDEMIA MUNDIAL DEL CORONAVIRUS COVID-19” y dispongo su promulgación para conocimiento de la ciudadanía Ibarreña.



Firmado electrónicamente por:  
**ELIZABETH ANDREA  
SCACCO CARRASCO**

Msc. Andrea Scacco Carrasco

**ALCALDESA**

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
SAN MIGUEL DE IBARRA**

**CERTIFICACIÓN.-** La Secretaría General del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Ibarra certifica que la señora Msc. Andrea Scacco Carrasco, Alcaldesa del GADM-I sancionó "LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA “ORDENANZA DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA, FOMENTO PRODUCTIVO Y PROTECCION SOCIAL DEL CANTÓN IBARRA A EFECTO DE LA PANDEMIA MUNDIAL DEL CORONAVIRUS COVID-19”, el 24 de marzo de 2021, ordenándose su ejecución y publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial, y Dominio Web Institucional.

Lo certifico, Ibarra, a los 24 días del mes de marzo de 2021.



Firmado electrónicamente por:  
**JAIME GEOVANNI  
ANDRADE VALVERDE**

Abg. Jaime Andrade Valverde

**SECRETARIO GENERAL**

**ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL  
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
SAN MIGUEL DE IBARRA**

---

**FE DE ERRATAS:**

- Rectificamos el error deslizado en la publicación del Acuerdo No. MPCEIP-DMPCEIP-2021-0012 del Ministerio de Producción Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, efectuada en el Suplemento del Registro Oficial 414 de 19 de marzo de 2021, en las páginas 5, 6, 7, 8 y 9, donde consta un anexo, que no corresponde al mencionado Acuerdo.

**LA DIRECCIÓN**



Abg. Jaqueline Vargas Camacho  
**DIRECTORA - SUBROGANTE**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.